Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 41/2009

**EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que el libre acceso a la información pública es un principio de transparencia, cuya implementación es un deber y una responsabilidad de todos los actores de la vida nacional, y la misma debe hacerse en congruencia con los requerimientos actuales y las tendencias normativas modernas identificables, que permitan diseñar una política de transparencia en el acceso a la información pública.

Que el Instituto es un depositario de información recibida bajo presupuesto de confidencia y que en el desempeño de su misión adquiere y mantiene en sus registros datos personales sensibles de sus afiliados, patronos y derechohabientes, los que deben mantenerse bajo confidencialidad, por lo que se hace necesario definir e implementar una política institucional para abordar coherente y predeciblemente el acceso a la información pública del Instituto.

Que el Instituto ha mantenido una práctica histórica de producir y compartir información de utilidad a los distintos sectores sociales, lo que sumado al contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, la cual lo define como sujeto obligado de la misma, se hace necesario emitir disposiciones pertinentes a fin de viabilizar su cumplimiento para continuar con la práctica relativa a que sus actuaciones deben ser públicas y accesibles.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DECRETO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 41/2009

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto normar la conformación e implementación de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Además de los principios establecidos en la citada Ley, el acceso a la información pública en el Instituto se regirá por los principios de oportunidad y veracidad.

Artículo 2. Conceptos y Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Instituto, la Institución o el IGSS:** El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
2. **La Ley:** Es la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República.
3. **El Reglamento:** Es el Reglamento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. **Comité, CAIP, Unidad de Acceso a la Información Pública:** El Comité de Acceso a la Información Pública del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
5. **El Coordinador o la Coordinación General:** Es el Coordinador General o la Coordinación General del Comité de Acceso a la Información Pública.
6. **La Secretaría:** Es la Secretaría del Comité de Acceso a la Información Pública.
7. **Módulo de Acceso a la Información Pública, MAIP:** Instancia ejecutora de las decisiones y disposiciones del Comité de Acceso a la Información Pública.
8. **La Asesoría:** Es Órgano Asesor del Comité de Acceso a la Información Pública.
9. **El Gerente o la Gerencia:** El Gerente o la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 3. De la conformación del Comité de Acceso a la Información Pública y su designación como Unidad de Información. De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y dadas las características funcionales de la estructura orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como su cobertura territorial y la naturaleza de la

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 41/2009

información que genera, custodia y sistematiza, se crea el **Comité de Acceso para la Información Pública**, el cual se conformará con funcionarios al servicio del Instituto.

El Comité de Acceso a la Información Pública tendrá el carácter de órgano interno que fungirá como Unidad de Acceso a la Información, con el objeto de garantizar que la Institución cumpla a cabalidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, así como el presente Reglamento, y deberá velar por el cumplimiento de lo que en materia de acceso a la información pública se estipule en otras disposiciones legales.

Artículo 4. Integración. El Comité de Acceso a la Información Pública se integrará con los representantes titulares y suplentes, debidamente nombrados, por:

1. Gerencia
2. Subgerencia Financiera
3. Subgerencia Administrativa
4. Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa
5. Subgerencia de Planificación y Desarrollo
6. Subgerencia de Prestaciones en Salud
7. Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias
8. Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas
9. Módulo de Acceso a la Información

Los integrantes que se encuentren delegados podrán acordar que participen en las sesiones del Comité de Acceso a la Información Pública, servidores públicos o empleados de dependencias específicas del Instituto, atendiendo la naturaleza, el número y características de las solicitudes de información que se formulen por las personas interesadas y/o que se encuentren en trámite.

Artículo 5. Órganos del Comité de Acceso a la Información Pública. Los órganos del Comité de Acceso a la Información Pública son:

1. **La Coordinación General.** La cual estará a cargo de la persona designada para dicho efecto por parte de la Gerencia del Instituto.

2. **La Secretaría.** Que será desempeñada por la persona que designe la Gerencia del Instituto.

3. **El Módulo de Acceso a la Información Pública.** El cual estará integrado por el personal que se designe para recibir los requerimientos de acceso a la información que oportunamente se presenten en las oficinas habilitadas para el efecto, con la aprobación de la Gerencia del Instituto.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 41/2009

4. **Asesoría**. Integrada por delegados debidamente nombrados por parte de los Departamentos Legal, Informática y de Recursos Humanos, con la aprobación de la Gerencia del Instituto.

Artículo 6. De las Funciones del Comité de Acceso a la Información Pública. Serán funciones del Comité de Acceso a la Información Pública, las siguientes:

1. Garantizar y velar porque el Instituto cumpla con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y este Reglamento; asimismo, con lo que en materia de acceso a la información pública se estipule en otras disposiciones legales.

2. Conocer todas las solicitudes de acceso a la información pública presentadas al Instituto y que sean elevadas por parte del Módulo de Acceso a la Información Pública, luego del análisis y sistematización correspondiente, así como los requerimientos de prórroga planteados debidamente fundamentados por dicho Módulo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículo 41, 42 y 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

3. Resolver los planteamientos que haga el Módulo de Acceso a la Información Pública, en relación a los casos en que sea necesario que el sujeto activo amplíe su requerimiento, indicando para dicho efecto el plazo que se concede al peticionario de la información para aclarar su solicitud o subsanar las omisiones en que incurrió su solicitud.

4. Evaluar las solicitudes de información planteadas y requerir a cada dependencia responsable, la información necesaria para atender las solicitudes presentadas, instruyendo a los integrantes del Módulo de Acceso a la Información Pública, sobre el mecanismo y alcances de los requerimientos a las respetivas unidades.

5. Evaluar la documentación rendida por cada una de las dependencias responsables a fin de determinar la procedencia de su entrega al solicitante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, determinando en el acto, si la información tiene carácter de pública, reservada o confidencial para los efectos consiguientes.

6. Resolver de conformidad con la información obtenida, cada solicitud de información requerida, indicando si la notificación será negativa o afirmativa, tanto parcial o total, dependiendo del caso, así como la forma y/o formato en que esta será entregada; extremos que serán debidamente fundamentados de conformidad con la legislación aplicable.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 41/2009

7. Velar porque todos los miembros que integran el Comité de Acceso a la Información Pública rubriquen las actas de las reuniones que celebre el citado Órgano, delegando a través de las mismas, la firma de la resolución correspondiente a cada caso de solicitud de Acceso a la Información Pública a la Coordinación General del Comité.

8. Instruir al personal del Módulo de acceso a la Información Pública para que remita las notificaciones de las resoluciones emitidas por el Comité a los sujetos activos involucrados.

9. Cursar a las dependencias que corresponda, el informe relacionado con el incumplimiento de las leyes que en materia de acceso a la información pública, incurran funcionarios de la Institución para los efectos consiguientes.

10. Coordinar con los titulares de cada dependencia, en su calidad de enlaces, a efecto de garantizar la designación oportuna del personal idóneo para la gestión de la información.

11. Remitir a la Gerencia del Instituto, los informes anuales de conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

12. Elaborar los informes circunstanciados que oportunamente deberán rendirse de conformidad con la Ley y con los requerimientos de la Gerencia.

Artículo 7. De las reuniones del Comité de Acceso a la Información Pública. El Comité sesionará ordinariamente una vez a la semana de manera obligatoria, y se reunirá extraordinariamente las veces que sea necesario, en atención al número y naturaleza de las solicitudes planteadas ante el Módulo de Acceso a la Información Pública.

La convocatoria a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por la Secretaría del Comité, a petición del Coordinador General, con la antelación debida y en las mismas, sus miembros tendrán voz y voto, tomándose las decisiones por mayoría calificada debiéndose razonar los votos en contra.

Es obligación de los miembros titulares que integran el CAIP, asistir a todas las sesiones que sean convocados, justificando debidamente sus ausencias, durante las cuales deberán ser representados por los suplentes designados.

Artículo 8. Funciones del Coordinador General del Comité de Acceso a la Información Pública. Las funciones del Coordinador General del CAIP son las siguientes:

1. Convocar a través de la Secretaría del Comité a la totalidad de los miembros que integran el CAIP, a todas las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que sean necesarias.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 41/2009

Artículo 11. Funciones de la Asesoría. Las funciones de la Asesoría son las siguientes:

1. Estudiar y sugerir al Comité para su posterior traslado a la Gerencia del Instituto, las propuestas para las normas de operación en materia de acceso a la información pública.

2. Estudiar y sugerir al Comité para su posterior traslado a la Gerencia del Instituto, los lineamientos para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos que en materia de Acceso a la Información Pública se produzcan en la Institución, así como la organización para la administración de dicha documentación.

3. Estudiar y dictaminar para conocimiento del Comité y posterior traslado a la Gerencia, la información cuyo contenido deba ser parcialmente o por completo reservado.

Artículo 12. Enlaces. Se designan como enlaces de la Unidad de Acceso a la Información Pública a las Direcciones Regionales (Direcciones Departamentales, en tanto subsistan), Direcciones Médico Hospitalarias, Direcciones Administrativas de las Unidades Médico Hospitalarias, Jefes de Departamento Administrativo y Delegaciones Departamentales, en la procuración de la información solicitada.

En caso la Gerencia del Instituto o los enlaces respectivos recibieran, en sus distintas ubicaciones, solicitudes de acceso a la información pública, éstos deberán remitirlo inmediatamente al Módulo de Acceso a la Información Pública para el trámite consiguiente

Artículo 13. Actualización de la información del Portal Electrónico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se delega en la Subgerencia Administrativa, a través del Departamento de Informática, la actualización de la información del Portal Electrónico del Instituto, de conformidad con los términos expresados en los Artículos 7 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República.

Artículo 14. Rendición de Cuentas. Los Departamentos de Infraestructura Institucional, Servicios de Apoyo y la División de Mantenimiento, deberán remitir a la Gerencia así como al Comité de Acceso a la Información Pública a través de la Coordinación General de éste, un informe mensual que deberá contener lo señalado en el numeral 18 del Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República.

Artículo 15. Costos de Reproducción. La Subgerencia Financiera propondrá a la Gerencia el instructivo que contenga los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la norma contenida en el Artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relativos a los costos de reproducción de la información solicitada.

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 41/2009

Artículo 16. Certificaciones: Lo relativo a las certificaciones y copias secretariales que establece el Artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública se regulará por el Acuerdo 18/2007 de la Gerencia el cual contiene el "Instructivo para Emisión de Certificaciones e Informes en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", en lo que le fuera aplicable.

Artículo 17. Responsabilidad del personal de la Institución. Todo el personal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la obligación de apoyar el conjunto de acciones que conlleva el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República.

Artículo 18. Disposiciones Finales: El presente Acuerdo deroga íntegramente el contenido del Acuerdo 10/2009 de la Gerencia de fecha 17 de abril del 2009 y surte efectos legales en forma inmediata y cobra vigencia en la misma fecha de su emisión.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Lic. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
Gerente